

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

1503 Orden de 28 de enero de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se modifica la Orden de 27 de febrero de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social por la que se regulan las compensaciones económicas por acogimientos remunerados de menores.

El acogimiento es aquella institución jurídica a través de la cual se ejerce tanto la tutela ex lege como la guarda y tiene como objetivo que los menores que se han visto privados de su propio entorno familiar, al asumir la Administración Pública su tutela o guarda, se incorporen a otro núcleo familiar, bien sea su propia familia extensa u otra familia acogedora con la que no existan vínculos familiares de consanguinidad, para que crezcan y se desarrollen en un ambiente adecuado.

El acogimiento familiar, produce la plena participación del menor en la vida de familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral de conformidad con el artículo 173 del Código Civil.

Estas obligaciones implican unos gastos que, en muchos casos, no pueden ser asumidas por la familia acogedora, por carecer de medios económicos, porque las características especiales del menor demandan unos gastos muy superiores a los habituales, porque se acogen grupos de hermanos o porque el acogimiento es por definición de carácter remunerado.

El Código Civil también prevé en el artículo 173.2.5.º, la posibilidad de establecer una compensación económica a los acogedores para el desarrollo del acogimiento familiar.

Esta fue la finalidad fundamental de la Orden de 27 de febrero de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se regulan las compensaciones económicas por acogimientos remunerados de menores, en la que se establecieron los criterios que había de seguir la Administración Regional para determinar la compensación económica por estos acogimientos, su cuantía y beneficiarios.

Tras la entrada en vigor de esta Orden, se han formalizado en esta Comunidad Autónoma en torno a 150 acogimientos familiares con menores en situaciones especiales, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.b) de esta norma se consideran como tales los de los menores, que por su grave patología o minusvalía, psíquica o física, así como por sus características personales de edad, conductas inadaptadas y situación legal respecto a su familia de origen, requieren una atención especializada ya sea en su familia extensa o en familia ajena con personas solicitantes de acogimientos. Con el transcurso del tiempo, y atendiendo a la aplicación del Baremo recogido en el Anexo de esta Orden se ha puesto de manifiesto que las cuantías percibidas por las familias conforme al mismo no cubren las necesidades de gasto que implica este tipo de acogimientos, pudiendo afirmarse que las mismas son escasas en relación al gasto que supone

un menor con estas características, al tratarse, en muchos casos, de adolescentes con problemas de conducta que necesitan terapias específicas, adquisición de fármacos o materiales escolares adecuados a su situación, así como jóvenes con graves deficiencias psicológicas y físicas.

Además de ello, resulta necesario adecuar la compensación económica del programa de acogimientos familiares de urgencia-diagnóstico que son aquellos formalizados con menores de hasta seis años de edad, tutelados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de evitar el acogimiento en Centro de Protección de Menores y durante el periodo necesario, en tanto se diagnostica su situación familiar y se deriva a una alternativa estable para el menor, de manera que se pueda dar respuesta atendiendo a la disposición presupuestaria existente, admitiendo la posibilidad de poder compensar este tipo de acogimiento con diferentes cuantías.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Política Social, oídos el Consejo Asesor Regional de Infancia y Familia y el Consejo Regional de Servicios Sociales y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos único del Decreto del Presidente n.º 13/2013, de veintitrés de julio, de reorganización de la Administración Regional, 1 y 7 del Decreto número 146/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social, modificado por Decreto 145/2012, de 16 de noviembre y el artículo 22 apartado b), de la Ley 3/2003 del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo único. Modificación de la Orden de 27 de febrero de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se regulan las compensaciones económicas por acogimientos remunerados de menores.

La Orden de 27 de febrero de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se regulan las compensaciones económicas por acogimientos remunerados de menores, queda modificada como sigue:

Uno. El primer párrafo del apartado 2 del artículo 3, Cuantía y criterios para determinar la compensación económica de los acogimientos remunerados, queda redactado como sigue:

“2. Los acogimientos familiares especiales se podrán compensar con una cantidad mínima de 208 € mensuales, sin que su máximo pueda superar el 80% de la que en cada año se estipule por el órgano competente en materia de protección de menores de la Comunidad Autónoma para la estancia en centros de atención a menores de protección discapacitados.”

Dos. El primer párrafo del apartado 3 del artículo 3, queda redactado como sigue:

“3. Los acogimientos familiares de urgencia-diagnóstico se compensarán con una cuantía de 250 euros mensuales, pudiendo incrementarse hasta un máximo de 744 euros mensuales a todas las familias acogedoras, en atención a los créditos existentes para este tipo de acogimiento familiar, por cada menor acogido, teniendo como finalidad compensar los gastos de manutención de los menores acogidos y la especial cualificación y disponibilidad de las personas acogedoras.”

3. El párrafo primero del apartado "Fórmula cálculo precio acogimiento, Puntos obtenidos (x) precio punto=precio total del acogimiento al mes", de la letra A) del Anexo de la Orden de 27 de febrero de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, queda redactado como sigue:

"Remuneración mínima 208 € (0-2 puntos).

Remuneración máxima 2268 € (21 puntos)

Puntuación de 0 a 21.

Valoración de un punto 108 €"

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de enero de 2014.—La Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.